



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, SE APRUEBAN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y SE DESIGNAN A LOS MILITANTES QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, fracción I, 200, fracción I, 207 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, párrafo segundo, 3, fracciones XV, XXIII y XXVIII, 8, 9, 10, 11, fracción I, 18, 19, y 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 23, 24, 28, 62, 63, último párrafo, 65 y 66 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; 43 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional; la Base Décima Octava, Décima Novena y Vigésima de la Convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de fecha 13 de marzo de 2019 para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz, para el período estatutario 2019-2023, así como en el artículo 14 del correspondiente Manual de Organización; y,

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 24 de febrero de 2019, el Consejo Político Estatal de Veracruz, acordó que el método de elección para las personas titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal, sea el de Elección Directa por la Base Militante, a que se refiere el artículo 174, fracción I, inciso a) de los Estatutos de nuestro Partido;
- II. Que el 13 de marzo del presente año, el Comité Ejecutivo Nacional expidió la convocatoria para el proceso interno de renovación de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz;
- III. Que en fecha 16 de marzo de 2019 esta Comisión Estatal de Procesos Internos aprobó el Acuerdo mediante el cual con base en la atribución que le otorga el artículo 23, fracción IV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, establece que los Órganos de Dirección del Partido, las diferentes áreas y Secretarías, así como sus miembros integrantes del Comité Directivo Estatal, proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos el apoyo que le solicite para el cumplimiento de sus responsabilidades, de organizar conducir y validar el Proceso interno, para la Elección de las personas Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz;
- IV. Que en fecha 27 de marzo de 2019 en sesión de esta Comisión Estatal, que culminó el pasado 28 de marzo de 2019, fue aprobado el *Acuerdo de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, por el que con*



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

base en la fracción I del artículo 159 de los Estatutos que nos rigen, se aprueba regionalizar la entidad, determinando el número de secciones, afiliados, y Mesas Receptoras de Votos que le corresponderán y se designan enlaces operativos y/o auxiliares para cada una de las regiones, para el Proceso Interno de renovación de la dirigencia Estatal del PRI en Veracruz para periodo estatutario 2019-2023.

- V. Que en fecha 30 de marzo de 2019 la C. Damara Isabel Gómez Morales presentó recurso de inconformidad en contra del acuerdo precisado en el punto que precede, identificado con la clave alfanumérica CEPI/VER/RIN/04/2019, mismo que fue sustanciado en tiempo y forma por esta Comisión;
- VI. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, en ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en este Código producirá efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnados;
- VII. Que en fecha 12 de abril de 2019 la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, aprobó el predictamen del recurso de inconformidad identificado con la clave alfanumérica CEPI/VER/RIN/04/2019, el cual fue turnado para su resolución a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria;
- VIII. Que en fecha 15 de abril de 2019 la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional emitió resolución dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica CNJP-JDP-VER-037/2019, la cual fue notificada electrónicamente el mismo día de su aprobación;
- IX. Que en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción I, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley;
- X. Que en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 159, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; es atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento contenidas en estos Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, paridad de género y transparencia en el proceso de elección, entre otras;
- XI. Que en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 200, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el procedimiento de elección directa podrá realizarse en dos modalidades, y de conformidad con la convocatoria que nos ocupa, será con miembros inscritos en el Registro;
- XII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas establecerá los tiempos y modalidades de las diferentes etapas del proceso interno de postulación de candidaturas;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- XIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, es la única instancia responsable del Partido Revolucionario Institucional de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de dirigentes del nivel estatal;
- XIV. Que conforme a lo establecido en las fracciones XV, XXIII y XXVIII, del artículo 3, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, se entiende:
- a) Electorado: Grupo de personas ciudadanas que en pleno goce de sus derechos políticos, participan en un proceso interno del Partido votando por las y los precandidatos a cargos de elección popular o por candidatas y candidatos a dirigentes;
 - b) Miembros: Personas ciudadanas, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliadas al Partido;
 - c) Proceso interno: Conjunto de actos que tiene por objeto organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar el procedimiento para la elección de dirigentes o postulación de candidaturas para cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno.
- XV. Que conforme al artículo 8, en relación con el diverso 2, del Reglamento de la Comisión Estatal de Procesos Internos, serán válidos los acuerdos que sean aprobados por el voto de la mayoría de las y los Comisionados titulares presentes, y, según su naturaleza, será publicado en sus estrados físicos y electrónicos;
- XVI. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 9, en relación con el diverso 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, los acuerdos de las Comisiones de Procesos Internos constituyen disposiciones de carácter obligatorio para las instancias del nivel jerárquico inferior, así como para las y los aspirantes, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos a dirigentes y a cargos de elección popular, así como para las personas que tengan la calidad de: miembros, militantes, cuadros, dirigentes y, en su caso, simpatizantes del Partido;
- XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10, en relación con el diverso 2, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, según el tema del cual se traten, los acuerdos aprobados por la Comisión Estatal de Procesos Internos, una vez que sean firmados, deberán notificarse en su caso, a las y los interesados del tema;
- XVIII. Que en términos de lo dispuesto en la fracción VIII, del artículo 159, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 11, fracción I, del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos es atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos Organizar, conducir, evaluar y validar los procesos internos de elección de dirigentes nacionales y postulación de candidaturas a cargos federales de elección popular, y en su caso, la fase previa, aplicando las normas que rigen los procedimientos contenidos en los Estatutos, así como en el Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, y aquéllos aplicables en la especie y las convocatorias correspondientes, observando los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y máxima;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- XIX.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, tendrán y ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las atribuciones que establecen el artículo 11 y los aplicables del reglamento en cita, y contarán con una Secretaría Técnica, con las funciones que se constituyen en el artículo 16 del reglamento en cita y las demás aplicables a desarrollar en el ámbito de su competencia;
- XX.** Que en términos del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, las y los comisionados titulares de la Presidencia de las Comisiones de Procesos Internos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán las atribuciones que señala el artículo 14 del reglamento en cita;
- XXI.** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, fracción IV, de la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, esta Comisión Estatal de Procesos Internos del PRI en Veracruz, es la instancia responsable de organizar, conducir, dirigir, validar y evaluar los procesos internos para la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- XXII.** Que en términos del artículo 23, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la Comisión de Procesos Internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en Mesa Directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada electiva interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del método estatutario aprobado;
- XXIII.** Que en términos del artículo 24, último párrafo, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, para el desarrollo de una jornada electiva interna descentralizada, se preverán los plazos de traslado de la documentación utilizada para el efecto al lugar sede de la celebración del cómputo total y el plazo en el que esta etapa deberá concluir.
- XXIV.** Que conforme al artículo 28, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, estipula que la elección de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría General de los Comités Directivos de las entidades federativas, se hará conforme a lo dispuesto en la Sección 3, del Capítulo II, correspondiente al Título Cuarto de los Estatutos, así como en el citado Reglamento y en la convocatoria respectiva. La organización y conducción del proceso interno de elección será atribución de la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda;
- XXV.** Que en términos de lo establecido en los artículos 62 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, conforme a las características políticas, sociales y económicas del lugar donde se lleve a cabo el proceso interno, la Comisión de Procesos Internos o los órganos auxiliares que ésta designe en el nivel que corresponda, se constituirán en Mesa Directiva a fin de presidir y coordinar el desarrollo de la jornada



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

electiva interna, en los términos que señale la convocatoria correspondiente, atendiendo a las particularidades del procedimiento estatutario aprobado;

- XXVI.** Que en términos de lo establecido en los artículos 63, último párrafo, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, de optarse por una jornada electiva interna descentralizada, se preverán los plazos de traslado de la paquetería al lugar sede de la celebración del cómputo total y el plazo en el que esta etapa deberá concluir;
- XXVII.** Que en términos de lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas, el padrón del electorado de la Jornada Electiva de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, es el enviado por la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a este órgano de dirección en términos de la Base Décima Novena de la convocatoria que rige el proceso interno que nos ocupa, integrado por los 160,520 (Ciento sesenta mil quinientos veinte) afiliados registrados al corte y proporcionado a todas y cada una de las fórmulas que obtuvieron dictamen precedente;
- XXVIII.** Que en términos de la base DÉCIMA OCTAVA de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, la jornada electiva interna para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, se celebrará:
- a) El 28 de abril de la presente anualidad, en el período comprendido entre las nueve y las dieciséis horas (salvo que aún se encuentren personas formadas en la fila pendientes de emitir su sufragio, en todo caso votarán sólo las que se encuentren formadas a la hora del cierre de la jornada electiva -16 horas-);
 - b) Por medio de centros de votación, en los domicilios que apruebe esta Comisión;
 - c) Los centros de votación serán atendidos por Mesas Receptoras de Votos, integradas por un Presidente, un Secretario, y hasta dos Vocales;
 - d) Ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos podrá estar presente un representante (propietario o suplente) de cada una de las fórmulas que hubiesen obtenido dictamen precedente, previo registro en tiempo y forma de los mismos;
- XXIX.** Que conforme a la base DÉCIMA NOVENA de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, en la jornada electiva interna únicamente podrán votar los miembros del Partido Revolucionario Institucional, quienes deberán identificarse con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o el otrora Instituto Federal Electoral, ante la Mesa Receptora de Votos que le corresponda, conforme al domicilio de su municipio y sección electoral registrada en su afiliación;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- XXX. Que de conformidad con la base VIGÉSIMA de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, al concluir los trabajos de la jornada electiva, la Mesa Receptora de Votos procederá a realizar en presencia de los representantes de las fórmulas contendientes el escrutinio y cómputo de la elección. Concluido el cómputo y escrutinio, la personal titular de la Presidencia de la Mesa Receptora de Votos entregará copia del acta de la Jornada Electiva Interna a los representantes presentes;
- XXXI. Que en términos de la base Vigésima de la Convocatoria para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para el periodo estatutario 2019-2023, que al cerrar el Centro de Votación (domicilio) en el que se instaló la mesa receptora de votos, el Presidente y Secretario (a) trasladarán la documentación y material electoral utilizados en la jornada electiva al Presidente de esta Comisión y/o al Enlace Operativo y/o Auxiliar;
- XXXII. Que conforme a lo normado por la convocatoria y el manual de organización del presente proceso interno, corresponde a la Comisión Estatal de Procesos Internos, determinar diversas cuestiones relacionadas con las diferentes etapas que comprende el proceso interno que nos ocupa, como son: la etapa previa y de preparación de la jornada electiva interna, etapa de proselitismo, etapa de la jornada electiva interna, la etapa de cómputo de la elección, de la etapa recursal;
- XXXIII. Que el artículo 14, del Manual de Organización para el Proceso Interno de Elección de las personas Titulares de la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PRI en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, establece que es atribución de la Comisión Estatal de Procesos Internos definir la instalación de las Mesas Receptoras de Votos, las reglas de su funcionamiento, la designación de sus integrantes, los procedimientos de la votación y el acopio de paquetes electorales y cómputo de resultados electorales;
- XXXIV. Que aun cuando la elección de dirigentes es un acto propio de la vida interna de este Partido, se toma en consideración la normatividad aplicable a los Procesos Electorales Constitucionales, para aplicarlos como marco referencial en la integración de las Mesas Receptoras de Votos, en la medida que sea posible en virtud de la premura de tiempo que marca nuestra normatividad interna para el desarrollo del Proceso Interno para la Elección de Dirigentes del Partido Revolucionario Institucional, pero siempre apegados a los Estatutos, Reglamentos, Principios, Convocatorias y Manuales del Partido Revolucionario Institucional, así como a los principios que rigen la función electoral, respectivamente;
- XXXV. Que si bien el derecho al voto es universal y obligatorio, en términos de las disposiciones normativas que rigen a nuestro Partido, la Convocatoria y Manual que rigen el Proceso Interno que nos ocupa, y de conformidad con los principios de certeza, definitividad y legalidad, también es cierto que para la Elección de Dirigentes del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, el voto se encuentra normado para que el electorado lo conformen los afiliados que integran el padrón electoral dentro del corte previsto en nuestra normatividad interna;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

XXXVI. Que esta Comisión con el apoyo de sus Enlaces Operativos y/o Auxiliares de dieron a la tarea de buscar dentro de los afiliados que comprende el electorado para el Proceso Interno para la Elección de Dirigentes del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, en términos de la normatividad aplicable a quienes integrarían sus Mesas Recetoras de Votos, estableciendo como parámetros para la selección imparcial de los mismos:

- a) Que se encuentren dentro del padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional en esta entidad federativa, con corte al 13 de marzo de 2019;
- b) Que cuenten con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o el extinto Instituto Federal Electoral;
- c) Que resida en la sección o secciones electorales que conforman la Mesa Receptora de Votos a integrar;
- d) Que sepan leer y escribir, preferentemente;
- e) Estar en ejercicio de sus derechos políticos y partidarios;
- f) Tener un modo honesto de vivir;
- g) No se servidor público con de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;
- h) Que hayan fungido como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en Procesos Electorales Constitucionales Federales o Locales.

XXXVII. Que la reticencia del electorado para integrar las Mesas Receptoras de Votos informada por los Enlaces Operativos y/o Auxiliares de esta Comisión, hace complejo que las Mesas Receptoras de Votos se integren por dos escrutadores, y toda vez que el presupuesto normativo previsto en la Convocatoria que nos ocupa permite que sólo sea integrada por un escrutador se aprueba la integración de las Mesas Receptoras de Votos de la siguiente forma:

- a) Presidente: Quien tendrá la encomienda previo a la Jornada Electiva, **recibir** la documentación y los materiales electorales, verificar que estén completos, comprobar que se entregue lo señalado en la lista del recibo, contar las boletas, guardarlas y cerrarlas en la bolsa designada, y firmar el recibo correspondiente. Organizar la instalación de la casilla, comprobar que la credencial para votar sea del afiliado que la presenta, revisar el dedo pulgar de cada militante para ver que no esté marcado con violeta de genciana, desprender del block la boleta y entregarla al elector. Al finalizar Jornada Electiva, junto con los demás funcionarios, abrirá la urna de la que extraerá las boletas depositadas, **vigilará** el agrupamiento de votos válidos para cada contendiente, también **supervisará** el conteo de votos nulos, el conteo y registro de los mismos. Finalmente vigilará el armado del paquete electoral, clausurará la Mesa Receptora de Votos, **publicará** los resultados y **entregará** inmediatamente el paquete y sobre electoral a las instancias correspondientes.



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

Teniendo en todo momento la autoridad para mantener el orden y buen desarrollo de la Jornada Electiva, solicitando el apoyo a las autoridades correspondientes de ser necesario.

- b) Secretario: Al inicio de la Jornada Electoral, contará las boletas recibidas y anotará lo correspondiente en la documentación electoral, así como la presencia de los funcionarios y representantes presentes, verificar, con auxilio del escrutador, la credencial para votar contra la lista nominal de la Mesa Receptora de Votos, aplicar la tinta (violeta de genciana), **registrar** en la documentación electoral los incidentes que se susciten, llenar el apartado de "instalación de la casilla" del acta de votación, contar una por una las boletas recibidas, sin desprenderlas de los blocs, y registrar los resultados, al final de la votación contabilizará los votos nulos, los válidos y las boletas sobrantes, inutilizará mediante el cruce de dos líneas diagonales paralelas las boletas sobrantes, anotándolo los datos en el acta respectiva, pedir a los representantes su firma en las actas y coadyuvar en el armado del paquete electoral.
- c) Escrutador: Tiene a su cargo la tarea de armar la urna, al final de la Jornada Electiva Interna extraer los votos, clasificarlos, **contabilizar** los votos válidos emitidos para cada contendiente así como los votos nulos, auxiliar a los demás funcionarios.
- d) Suplentes generales: Presentarse en la casilla antes de la instalación y en caso de ser necesario, ocupar un cargo en la mesa directiva de casilla, sí no acuden los miembros que han sido designados.

XXXVIII. Que aplicando *mutatis mutandis* la normatividad electoral aplicable a los procesos constitucionales federales y locales, ninguno de los integrantes de las fórmulas contendientes para el Proceso Interno que nos ocupa, será funcionario de casilla, criterio que se robustece con la jurisprudencia cuyo rubro y texto se señala a continuación:

CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES).- Conforme a lo previsto en el artículo 164, fracción V, del Código de Elecciones y Derechos de los Ciudadanos y las Organizaciones Políticas del Estado Libre y Soberano de Veracruz, no pueden ser funcionarios de mesa directiva de casilla quienes tienen cargo partidista, de cualquier jerarquía; en consecuencia, los candidatos de los partidos políticos, a un cargo de elección popular, deben considerarse incluidos en esta prohibición, dada la calidad jurídica con la que participan en el proceso electoral, porque su presencia en la casilla atenta contra el ejercicio del voto universal, libre, secreto y directo, y pone en riesgo el principio de independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

XXXIX. Que los enlaces Operativos y/o Auxiliares recorrieron sus regiones, a efecto de identificar lugares que puedan servir para instalar las Mesas Receptoras de Votos del Proceso Interno que nos ocupa, privilegiando que fuesen los más céntricos de la sección, de fácil y libre acceso para el electorado, que aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto, no ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por las candidatas o los



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

candidatos con dictamen procedente; no ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto; y no ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares, Encontrando aristas como razones de seguridad y reticencia a prestar los domicilios. Concluyendo con la elaboración de la lista que se pone a consideración de esta Mesa, para su aprobación;

- XL. Que en sesión celebrada el día dieciséis de abril de 2019, ante la solicitud de los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, el Secretario de Acción Electoral del Comité Directivo expuso que algunos Enlaces Operativos y/o Auxiliares se encontraban pendientes de proponer la integración y ubicación e integración de las Mesas Receptoras de Votos en su totalidad, por lo que se sometió a aprobación de los presentes su aprobación, solicitando los representantes y comisionados presentes, que para garantizar los principios de certeza, se agregaran al presente acuerdo el reporte con corte a la hora de su aprobación, por lo que se adjunta al presente la tabla de porcentajes del estado que guarda la **ubicación** de las Mesas Receptoras de Votos (anexo 1), en la que se advierte que las regiones 2 Tantoyuca 1, 4 Tuxpan y 26 Cosamaloapan 2, son las que hasta este momento no se encuentran al 100%; así como la tabla de porcentajes del estado de guarda la **integración** de Mesas Receptoras de Votos (anexo 2), en la que se aprecia que las regiones 2 Tantoyuca 1, 3 Tantoyuca 2, 4 Tuxpan, 5 Álamo 1, 6 Álamo 2, 13 Xalapa, 14 Coatepec, 15 Emiliano Zapata, 18 Medellín, 29 Cosoleacaque y 31 Minatitlán son las que hasta este momento no se encuentran al 100%.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Estatal de Procesos Internos adopta el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, SE APRUEBAN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y SE DESIGNAN A LOS MILITANTES QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023.

PRIMERO. Se aprueba los lugares en donde se instalarán las Mesas Receptoras de Votos para el Proceso Interno para la Elección de las Personas Titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal en Veracruz, para el periodo estatutario 2019-2023, y la designación de los afiliados que las conformarán (conforme al corte referido en el considerando XL del presente acuerdo), que relacionan en el documento denominado ENCARTE, adjunto al presente acuerdo como parte integrante del mismo (anexo 3).

SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a los titulares de:

- a) La Presidencia del Comité Directivo Estatal para su difusión en las redes sociales del Partido;



#SOMOSPRI

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS VERACRUZ

- b) La Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para su publicación en los estrados físicos de los Comités Municipales, cuando sus circunstancias lo permitan;
- c) La Secretaría de Acción Electoral del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, para efecto de llevar a cabo la capacitación a los funcionarios aprobados en el periodo comprendido del 22 al 27 de abril de 2019;
- d) Enlaces de Operativos y/o Auxiliares de esta Comisión para el Proceso Interno que nos ocupa.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación, y serán difundidos en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional www.priveracruz.mx, además de los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos.

Dado en la sede de la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional, en la ciudad de Xalapa, capital del Estado de Veracruz, a los 16 días del mes de abril de 2019.

ATENTAMENTE

“Democracia y Justicia Social”

Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


CARLOS BRITO GÓMEZ
Presidente




MEZTLÍ TLAHUÍTL RODRÍGUEZ
ANOTA
Secretaria Técnica

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, SE APRUEBAN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y SE DESIGNAN A LOS MILITANTES QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023.

ANEXO 1

REGION	MRV	CANTIDAD	PORCENTAJE	100%	FALTANTE	AVANCE
1	11	11	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
2	7	1	14.29%	100.00%	85.71%	14.29%
3	5	5	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
4	7	6	85.71%	100.00%	14.29%	85.71%
5	4	4	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
6	4	4	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
7	4	4	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
8	11	11	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
9	5	5	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
10	7	7	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
11	6	6	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
12	6	6	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
13	5	5	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
14	10	10	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
15	8	8	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
16	8	8	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
17	6	6	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
18	9	9	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
19	8	8	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
20	7	7	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
21	5	5	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
22	10	10	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
23	6	6	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
24	4	4	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
25	6	6	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
26	9	7	77.78%	100.00%	22.22%	77.78%
27	8	8	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
28	4	4	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
29	10	10	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
30	9	9	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
31	8	8	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
32	6	6	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
TOTAL	223	214	96.18%	100.00%	3.82%	96.18%

ACUERDO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN VERACRUZ, POR EL QUE CON BASE EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 159 DE LOS ESTATUTOS QUE NOS RIGEN, SE APRUEBAN LOS LUGARES EN DONDE SE INSTALARÁN LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTOS Y SE DESIGNAN A LOS MILITANTES QUE SE DESEMPEÑARÁN COMO SUS FUNCIONARIOS PARA EL PROCESO INTERNO DE RENOVACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL DEL PRI EN VERACRUZ PARA EL PERIODO ESTATUTARIO 2019-2023.

ANEXO 2

REGION	TOTAL DE FUNCIONARIOS	EXISTENTES	PORCENTAJE	100%	FALTANTE	AVANCE
1	66	66	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
2	42	9	21.43%	100.00%	78.57%	21.43%
3	30	27	90.00%	100.00%	10.00%	90.00%
4	42	36	85.71%	100.00%	14.29%	85.71%
5	24	22	91.67%	100.00%	8.33%	91.67%
6	24	15	62.50%	100.00%	37.50%	62.50%
7	24	24	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
8	66	66	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
9	30	30	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
10	42	42	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
11	36	36	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
12	36	36	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
13	30	13	43.33%	100.00%	56.67%	43.33%
14	60	56	93.33%	100.00%	6.67%	93.33%
15	48	47	97.92%	100.00%	2.08%	97.92%
16	48	48	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
17	36	36	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
18	54	27	50.00%	100.00%	50.00%	50.00%
19	48	48	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
20	42	42	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
21	30	30	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
22	60	60	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
23	36	36	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
24	24	24	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
25	36	36	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
26	54	54	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
27	48	48	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
28	24	24	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
29	60	59	98.33%	100.00%	1.67%	98.33%
30	54	54	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
31	48	43	89.58%	100.00%	10.42%	89.58%
32	36	36	100.00%	100.00%	0.00%	100.00%
	1338	1230	91.37%	100.00%	8.63%	91.37%